



<b>SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</b>	
<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>RRA 99/25</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de San Agustín Etlá.

--- **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

--- Con fecha doce de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número UTSAE/006/2025; signado por la ciudadana Reyna Isabel Mitra López, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etlá; a través del cual da respuesta al acuerdo de requerimiento de fecha diez de abril de dos mil veinticinco. -----

--- Por lo que, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento de Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede a verificar de oficio la calidad de la información remitida a este Órgano Garante a través del escrito de respuesta proporcionado a la parte recurrente de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco por parte del H. Ayuntamiento de San Agustín Etlá, de lo que se advierte que no cumple con lo ordenado por el Consejo General de este órgano garante por las razones siguientes:-

**I.** La Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Agustín Etlá manifiesta que; para que sea procedente brindar la información de recibos de pagos o similares, así como de los documentos emitidos por la tesorería municipal debe la parte recurrente indicar el año del que lo solicita y fechas exactas, así como también los formatos que solicita, toda vez que en la solicitud de información primigenia no lo indica. Apreciación que resulta errónea, pues en dicha solicitud la parte hoy recurrente hace mención que dicha información es a partir del uno de enero a la fecha en que hizo la solicitud de información, es decir, hasta el veintidós de enero de dos mil veinticinco. Asimismo deberá ser remitida toda documentación tal como se señala en la solicitud de información. -----

**II.** Ahora bien, en la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, en su considerando QUINTO el Consejo General ordenó al Sujeto Obligado entregara la



información inicialmente requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **de manera total y a su propia costa**. Por ende, toda la información solicitada deberá entregarse a la parte recurrente de manera completa y sin costo alguno; por lo que **no ha lugar** poner a disposición en la Secretaría Municipal dicha información y menos aún cobrar por el mismo, pues hacer esto contraría lo ordenado en el expediente de recurso de revisión en que se actúa. -----

--- En consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado **atenerse** a lo ordenado por el Consejo General en su considerando QUINTO y punto resolutivo SEGUNDO, debiendo entregar la información requerida a la parte recurrente de manera completa y sin costo alguno en los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; misma que deberá entregar a este órgano garante para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa. -----

--- Por otra parte, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales. -----

--- Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley





Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.-

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se: - - -

**ACUERDA:**

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número UTSAE/006/2025, junto con sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 42, se tiene que el plazo concedido al sujeto obligado para dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, feneció el seis de mayo de dos mil veinticinco; por lo que se tiene a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta dando respuesta de manera **extemporánea** a dicha determinación; por lo que se le insta al servidor público responsable para que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a las resoluciones, requerimientos y determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; asimismo, se deja sin efecto la vista al Consejo General, lo anterior atendiendo a que el Sujeto Obligado dio respuesta al requerimiento de fecha antes mencionada. - - -

- - - **TERCERO. Se requiere** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etlá, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida en la solicitud de información primigenia y la entregue a la parte recurrente de manera completa **y sin costo alguno**, lo anterior para dar cumplimiento al considerando

QUINTO y punto resolutivo SEGUNDO de la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, entrega que deberá realizarse en términos del párrafo segundo del artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; debiendo remitir copia de dicha información a este órgano garante, así como copia de la notificación que haya de practicar derivado de la entrega de la información a la parte recurrente; bajo **apercibimiento** que, de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General** de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia local.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

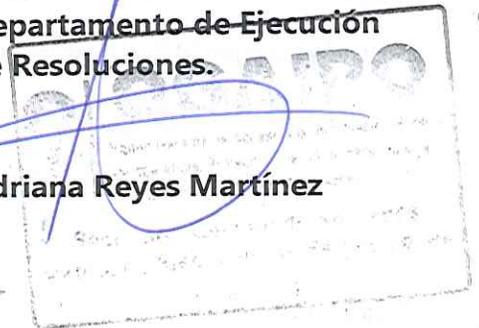
**Secretario General de Acuerdos**

**C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano**



**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**C. Adriana Reyes Martínez**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRECE DE MAYO DE DO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 99/25.

HERS/ccjr